

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 104 - MIÉRCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Pág. 1

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA ÁREA DE OBRAS

Anuncio

Información pública y convocatoria al levantamiento de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de proyecto: "Acondicionamiento y refuerzo de firme de la carretera ZA-P-2222. Tramo: Badilla a ZA-324".

Según Decreto de Presidencia número 4380, de 8 de septiembre de 2017, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados, y se señala fecha para el levantamiento de actas de ocupación con motivo de las obras del proyecto arriba mencionado.

En consecuencia, la Diputación de Zamora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos pertenecientes al término municipal afectado por el mencionado proyecto, de acuerdo con los edictos con relación de propietarios publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y expuestos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos donde radican los bienes y derechos afectados y en la Diputación de Zamora, a efectos de iniciar los trámites correspondientes al levantamiento de las actas de ocupación de los bienes y derechos afectados, en los lugares y fechas citados a continuación:

TÉRMINO MUNICIPAL	FECHAS	HORA
Fariza	3 de octubre de 2017	De 10:00 a 11:00 horas

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Zamora, 8 de septiembre de 2017.-La Presidenta, María Teresa Martín Pozo.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAMARZANA DE TERA

Anuncio

Aprobado por acuerdo del Pleno Municipal de Camarzana de Tera de fecha 6-7-2017, la incoación del expediente de investigación de la titularidad del Camino de Santa Marta, con referencia catastral 49037 A034090030000JP, a efectos de determinar la titularidad del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se procede a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Desde el día de la fecha de dicha publicación, se expondrá, asimismo, un ejemplar del anuncio del Boletín en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camarzana de Tera y de la Entidad Local Menor de Santa Marta de Tera durante quince días.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias del Ayuntamiento de Camarzana de Tera, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.camarzanadetera.org.

Camarzana de Tera, 8 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA CROYA DE TERA

Anuncio

Solicitada por "Elimar, C.B.", con domicilio a efectos de notificación en C/ Mayor, número 5, de Santa Croya de Tera, licencia ambiental para "Cambio de orientación productiva de explotación de ganado porcino", en el polígono 1, parcela 630, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 28 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Santa Croya de Tera, 10 de agosto de 2017.-El Alcalde.

R-201702346

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERAS DE ABAJO

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Ferreras de Abajo (Zamora), en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2017, acordó la aprobación provisional de la imposición de la tasa por el servicio de Guardería Infantil y de su ordenanza fiscal reguladora.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Ferreras de Abajo, 4 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BURGANES DE VALVERDE

Anuncio

Siendo definitivo el acuerdo de modificación puntual de la ordenanza reguladora de la tasa por abastecimiento municipal de agua potable, al no haberse formulado reclamación de ningún género durante el plazo de su exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a continuación se publica el texto íntegro de la modificación puntual.

TASA POR ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Cuota tributaria.

Artículo 5.1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Cuota fija del servicio anual: 25.00 euros.

b) Por metro cúbico consumido al año:

- Bloque 1º: De 0 a 40 m³ de agua, 0 euros.

- Bloque 2º: A partir de 40 m³ de agua, 0,12 euros por m³.

Salvo para las naves ganaderas, para las que el bloque 1º será de 0 a 60 m³ y el bloque 2º, a partir de 60 m³, a 0,12 euros el m³ consumido.

Contra este acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzara a aplicarse a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, hasta su modificación o derogación.

Burganes de Valverde, 4 de septiembre de 2017.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GALENDE

Anuncio aprobación definitiva

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE GALENDE

Transcurrido dicho el plazo de exposición e información pública de la ordenanza fiscal reguladora de la venta ambulante en el municipio de Galende aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2017, sin haberse presentado alegación o reclamación alguna ha quedado aprobada de forma definitiva, procediendo a publicarse su texto íntegro conforme al artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE GALENDE

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- Objetivo de la ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Galende.

Artículo 2.- Concepto, modalidades y régimen jurídico.

1. Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

El ejercicio de la venta ambulante se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillos.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en vía pública.
- d) Venta ambulante en camiones-tienda.

2. La actividad comercial desarrollada bajo alguna de estas modalidades de venta ambulante, dentro del municipio de Galende, deberá efectuarse con sujeción a lo establecido en esta ordenanza municipal. Con carácter supletorio se estará a

R-201702485

lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista, modificada por la Ley 1/2010, Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES

Artículo 3.- *Régimen de autorización.*

1. Para ejercer la venta ambulante en el término municipal de Galende es imprescindible disponer de autorización municipal, y de la JCYL si la considera de obligada obtención en los núcleos urbanos situados en el interior de los límites del Parque Natural Lago de Sanabria.

2. La venta ambulante requiere de suelo público para su actividad, por lo que el número de autorizaciones será necesariamente limitado.

3. La concesión de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento, quien, teniendo en cuenta el nivel de equipamiento comercial de la zona y su adecuación a las necesidades de consumo de la población, celebración de eventos, fiestas populares y otras circunstancias de interés público, podrá autorizarla en sus distintas modalidades.

4. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza.

5. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación en general y en particular a establecimientos comerciales e industriales.

6. Para cada emplazamiento concreto y por cada modalidad de venta que se proponga ejercer, el vendedor debe solicitar una autorización.

Artículo 4.- *Características de la autorización.*

1. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la previa comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos por esta ordenanza, por la normativa sectorial de comercio, reguladora para la venta del producto que se trate y cualesquiera otros requisitos legales a que venga obligado.

2. El titular de la autorización para la venta de productos de alimentación y herbológica deberá, adicionalmente, cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.

3. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá una duración máxima de 4 años.

4. La autorización para ejercer la venta ambulante es personal e intransferible.

5. La autorización indicará el plazo de validez, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares donde puede ejercerse la actividad, con indicación de la superficie a ocupar y las características de la instalación, los horarios, las fechas en las que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados para la venta.

6. El comerciante deberá tener expuesta para el público y las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:

a) La autorización municipal acompañada de justificante de abono de la tasa correspondiente por obtención de documentos administrativos o en el caso del mercado semanal del lunes en El Puente de Sanabria, del justificante de abono de la tasa por ocupación de la vía pública correspondiente.

b) Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la normativa.

8. No podrá concederse autorización para el ejercicio de venta ambulante de productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

Artículo 5.- *Presentación de solicitudes.*

Los interesados en obtener la autorización para la venta ambulante en el municipio deberán presentar su solicitud en el Ayuntamiento indicando nombre y apellidos, DNI y domicilio fiscal, así como productos a la venta y en el caso de que se refiera al mercado semanal del lunes en El Puente de Sanabria m² de ocupación solicitados, acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia de DNI/CIF o NIE.
2. Seguro de responsabilidad civil y resguardo bancario de pago. En el caso de pertenecer a una cooperativa, certificado de la cooperativa sobre la pertenencia a la misma del comerciante.
3. Justificante bancario de pago de seguros sociales del último mes. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
4. Certificado de Hacienda de estar al corriente en las obligaciones.
5. Alta en el epígrafe correspondiente del IAE y justificante de corriente de pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
6. Carnet de manipulador de alimentos, en el caso de que fueran de este tipo los artículos a la venta.
7. Autorización sanitaria de funcionamiento.
8. Declaración responsable de conocer la legislación sectorial aplicable a los artículos a la venta y de mantener el cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización de los mismos.
9. Justificante del Servicio Territorial de Consumo tener a disposición de los clientes, hojas de reclamaciones.
10. Declaración jurada de encontrarse al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Galende, sin perjuicio de las facultades de comprobación del Ayuntamiento.

Artículo 6.- *Procedimiento de selección.*

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante y la cobertura de vacantes será determinado por el Ayuntamiento y respetará el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento será público y su tramitación se desarrollará conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

Artículo 7.- *Tasas.*

Resultan de aplicación las previstas en la correspondiente ordenanza fiscal, tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como las previstas en la ordenanza fiscal en la que se contempla la tasa a pagar por la concesión de licencia de venta ambulante o no sedentaria.

CAPÍTULO III. REGLAMENTACIÓN

Artículo 8.- *Ubicación y calendario de venta ambulante.*

1. La venta ambulante en el municipio de Galende sólo podrá realizarse en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican para cada una de las modalidades:

- a) Mercado semanal en El Puente de Sanabria: Todos los lunes del año, desde la salida del sol hasta el ocaso, teniendo que estar colocados los puestos a las 9 de la mañana y se podrán retirar a partir de las 14:30 horas, en la vía La Plaza de El Puente de Sanabria, en las zonas señalizadas o que se habiliten expresamente.
- b) Ferias y festejos populares: los días determinados por el Ayuntamiento de oficio o a propuesta de las comisiones de fiestas o asociaciones organizadoras, en los horarios que se determinen y que a falta de ello, serán los establecidos en la normativa sectorial.
- c) Venta itinerante o en camiones tienda:

Queda prohibida la venta de comida elaborada, sandwich, hamburguesas, bocadillos, raciones, comida cocinada o pre-cocinada, etc... Queda prohibida en la localidad de Galende, la venta ambulante salvo de pescado fresco.

2. Se permitirá exclusivamente en las zonas urbanas, de martes a viernes, de 09:00 a 20:00 horas, en los siguientes puntos:

Ilanes: La Plaza.

Rabanillo: Cruce calle La Llama.

Cúbelo: Ermita y Urbanización.

Galende: Plaza del Mellugar y Costanilla.

Pedrazales: Plaza Ballagona.

Ribadelago Nuevo: Plaza España.

Ribadelago Viejo: A'Ribeira.

San Martín de Castañeda: Barrio Riguleira, Barrio Ladrio y Barrio del Estal.

Vigo de Sanabria: Plaza de la Iglesia, Plaza de la Ermita y Barrio La Fragua.

El Puente de Sanabria: Exclusivamente los lunes de de 09:00 a 14:30 horas, en La Plaza.

En el caso de los panaderos, cualquier día de la semana.

En cualquier anejo, cualquier día de la semana, con motivo de la celebración de ferias ocasionales organizadas por el Ayuntamiento, celebración de festividades locales o actos en cuya organización participe o autorice el Ayuntamiento incluso en suelo rústico.

3. El Ayuntamiento podrá variar el emplazamiento cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna.

Artículo 9.- *Normas de funcionamiento.*

1. El número de puestos, con indicación de los artículos de venta en cada uno

de ellos, las medidas y demás condiciones, serán determinadas por la Alcaldía en cada autorización.

2. Está prohibida la venta fuera de los emplazamientos indicados en la autorización. Se encuentra expresamente prohibida la venta ambulante fuera de las zonas urbanas dentro de los límites del Parque Natural Lago de Sanabria y alrededores.

3. Las instalaciones deben ser desmontables, de fácil transporte y que reúnan condiciones de seguridad y salubridad.

Los puestos de venta no podrán instalarse apoyados o enlazados a elementos del mobiliario urbano, farolas, señales de tráfico, papeleras, contenedores, barandillas, árboles o similares.

Si dicha situación se produjera constituiría una infracción sancionable en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, y sin perjuicio de ello, cuando lleve aparejada la destrucción o deterioro de los elementos descritos o, en general, del dominio público local, el titular del puesto estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparable, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

4. El Ayuntamiento, para el buen funcionamiento y control, dispondrá, si lo estima necesario, de un plano a escala en el que se reflejará la distribución enumerada de todos los puestos respecto del mercado semanal del lunes en El Puente de Sanabria y cualquier otro que juzgue necesario.

5. Una vez efectuada la descarga de la mercancía y/o productos, el vehículo y remolques utilizados para dicha actividad serán retirados y estacionados fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito del público, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos y remolques dentro del recinto de ubicación del mercado y sus aceras o zonas peatonales, salvo en aquellos recintos o supuestos especialmente habilitados a tales efectos si los hubiere.

Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto para realizar las operaciones de carga hasta las 14:30 horas, salvo causa grave o inclemencia meteorológica.

Los titulares de los puestos de venta ambulante deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza, libre de desperdicios o embalajes, que deberán ser depositados en los contenedores dispuestos al efecto, dejando el lugar del emplazamiento del puesto y zona adyacente limpios.

7. Los puestos de venta de productos alimenticios deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias que se establezcan en la normativa específica de los productos comercializados e instalaciones y los productos alimenticios se exhibirán en contenedores o envases homologados.

8. No podrán utilizarse, el claxon, aparatos de megafonía ni altavoces.

9. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica de cada-actividad comercial, los titulares de autorización para la venta ambulante en el municipio de Galende deberán respetar las reglas siguientes:

- a) Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y debidamente etiquetados, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Los puestos que vendan productos a peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentario.
- c) Los productos alimenticios se presentarán siguiendo las normas sanitarias establecidas.

- d) Los vendedores entregarán, a petición del consumidor, recibo, justificante o factura de la compra realizada.
- e) Todos los puestos tendrán a disposición del consumidor las hojas de reclamaciones reglamentarias.
- f) En ferias y fiestas locales será el Ayuntamiento el que determine los lugares de estacionamiento de caravanas y otros vehículos semejantes de los feriantes, que quedan sujetos a las mismas obligaciones de mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza, libre de desperdicios o embalajes.
- g) Previa autorización se permitirá la conexión a sistemas generales municipales del agua, alcantarillado y electricidad, por cuya utilización el Ayuntamiento devengará el precio de los consumos realizados.
- h) El Ayuntamiento podrá regular el acceso de vehículos para mantener abierto el acceso a establecimientos comerciales e industriales e inmuebles particulares o públicos, sin menoscabo de la celebración de los mercados, ferias o festividades.

11. Los titulares de las autorizaciones municipales de venta ambulante deberán tener siempre, a disposición de la inspección correspondiente, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos a la venta.

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10.- *Inspección y régimen sancionador.*

1. El Ayuntamiento de Galende vigilará y controlará la actividad de venta ambulante en el municipio para garantizar el debido cumplimiento de los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente ordenanza y en las normas suplementarias de aplicación.

2. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante, así como sus empleados, estarán obligados a facilitar la realización de las labores de inspección y a suministrar todos los datos y la información que sean requeridos.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Galende la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores con base en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 11.- *Infracciones.*

Las autoridades municipales auxiliadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado llevarán a cabo la retirada inmediata de cualquier instalación o puesto situado en la vía pública, así como la intervención cautelar, cuando proceda, de los artículos o mercancías empleados en el desarrollo de la actividad en los siguientes casos:

- a.- Cuando su titular o propietario carezca de autorización para el ejercicio de la actividad u ocupación de la vía pública.
- b.- Cuando su titular o propietario no haya procedido a la retirada voluntaria de la instalación o puesto una vez haya vencido el plazo de vigencia de la autorización municipal.
- c.- Cuando su titular o propietario no acredite la procedencia de la mercancía a la venta y/o existan indicios racionales de que la misma no es apta para el consumo.
- d.- Cuando su titular o propietario no se encuentre al corriente de pago de la

tasa por ocupación del dominio o de la vía pública con el puesto, correspondiente a un año.

2. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de los elementos y mercancías intervenidas y el lugar de depósito de las mismas, quedando aquellas a disposición de las autoridades judiciales o administrativas, según los casos. Los gastos derivados de dicha retirada y almacenamiento correrán a cuenta del titular de la instalación, puesto o mercancía.

3. Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial autonómica o estatal.

4. A los efectos de esta ordenanza las infracciones se clasifican en:

1.- Infracciones leves:

- (a) No tener expuesta al público la autorización municipal o justificante de abono de las tasas por ocupación del dominio público o por obtención de documentos administrativos.
- (b) Incumplimiento del horario.
- (c) Incumplimiento de las normas de limpieza.
- (d) Utilizar claxon, megafonía o altavoces.
- (e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

2.- Infracciones graves:

- (a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de un año, con resolución firme.
- (b) Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado.
- (c) Utilizar más espacio del autorizado.
- (d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades inspectoras, así como la aportación de datos o documentación falsos o inexactos.
- (e) La falta de instrumentos de medida reglamentarios.
- (f) La falta de precios en los productos ofertados.
- (g) La negativa a entregar hojas de reclamaciones a solicitud de un consumidor.
- (h) No entregar tique o factura del producto vendido, cuando el consumidor así lo requiera.
- (i) Venta de artículos no reflejados en la autorización.
- (j) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

3.- Infracciones muy graves:

- (a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de un año, con resolución firme.
- (b) Las que concurren con infracción sanitaria grave o supongan un riesgo para la seguridad de las personas.
- (c) Realizar venta ambulante sin autorización municipal.
- (d) La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.
- (e) Venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.

- (f) No acreditar la procedencia de las mercancías a la venta.
- (g) Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.

Artículo 12.- Sanciones.

1. Las infracciones a lo previsto en la presente ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Galende, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Galende la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en esta ordenanza y demás normativa competente, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad o naturaleza de la infracción así lo requieran.

3. Las infracciones señaladas en esta ordenanza podrán ser sancionadas con apercibimiento, multa o retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante en el municipio de Galende durante el plazo de un año.

4. Las sanciones aplicables a las infracciones serán las siguientes:

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 a 500 €.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 501 € a 1.000 €.

Las infracciones muy graves se sancionarán con retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante en el municipio de Galende durante el plazo de un año o multa de 1.001 € a 3.000 €.

Artículo 13.- Prescripción.

La prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza será de tres años, para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieses cometido.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición derogatoria.- Quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo regulado en esta ordenanza.

Disposición final.- La presente ordenanza, aprobada definitivamente en sesión plenaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora".

Galende, 7 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ASTURIANOS

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2017, aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento micológico en Asturianos, resultando dicho acuerdo, automáticamente, elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, cuyo texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se publica a continuación.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN ASTURIANOS (ZAMORA)

La recogida de hongos se ha venido realizando históricamente de forma libre y goza de una gran tradición en amplias zonas de la provincia. Sin embargo en los últimos años un valor comercial creciente de algunos de estos productos, la elevada afluencia de personas recolectoras en muchos montes y los riesgos sobre la pervivencia del recurso derivados de la excesiva presión recolectora y la necesaria armonía entre este aprovechamiento y otros usos y aprovechamientos de los recursos forestales, así como con la adecuada protección de nuestros montes y sus valores naturales, aconsejan la elaboración y aprobación de una ordenanza para la regulación y ordenación de los aprovechamientos de hongos en los terrenos de titularidad municipal del Ayuntamiento de Asturianos situados en parte del término municipal.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza: Hongo es un organismo sin clorofila que se alimenta de materia orgánica y que presenta un cuerpo vegetativo filamentosos (micelio) construido por elementos cilíndricos (hifas) que pueden presentar estructuras de función reproductora o conservadora. Los hongos constituyen un grupo extensísimo de organismos, dentro de los cuales tienen interés recolector algunos órdenes que desarrollan estructuras reproductoras o carpóforos de interés culinario, conocidos con el nombre vulgar de setas. Aprovechamiento: Es la recogida manual de frutos silvestres, hongos, plantas y flores. Asociaciones micológicas, sociedades micológicas. Se entiende por Asociación o Sociedad micológica, en el ámbito de este decreto, aquella asociación legalmente establecida, sin ánimo de lucro, que tenga entre sus fines, de forma exclusiva o principal, el estudio y divulgación de la micología.

Artículo 2.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento micológico, y por tanto, de la recolección de hongos y setas, para su consumo o comercialización en terrenos de titularidad de este Ayuntamiento, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 8.3 c) del Decreto 130/199, de 17 de junio, por el que se

R-201702484

Ordenan y Regulan los Aprovechamientos Micológicos, en los Montes Ubicados en la Comunidad de Castilla y León y la Ley y el Reglamento de Montes, el Código Civil y las ordenanzas municipales.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Los parajes incluidos en la presente ordenanza corresponden con todos los terrenos de titularidad municipal ubicados en el Polígono 54, parcela 351, al sitio del "Cuerno" en el término municipal de Asturianos.

CAPÍTULO II.- DE LAS AUTORIZACIONES Y TIPOS DE APROVECHAMIENTOS

Artículo 4.- Aprovechamientos sometidos a autorización.

El aprovechamiento de hongos con fines comerciales, no recreativo ocasional, se verá afectado por la regulación siguiente:

1.- Para poder recolectar hongos será imprescindible obtener un permiso anual de recolector profesional. Este permiso será en todo momento temporal, nominativo e intransferible y deberá portarse durante la recolección. El permiso deberá ir acompañado de una identificación personal (DNI, carnet de conducir o pasaporte).

2.- Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número o tamaño si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.

3.- Dicho permiso con carácter general tendrá un valor nominal de 300 euros. En caso de ser el solicitante una persona empadronada en el municipio el valor de dicho permiso tendrá un valor de 20 euros.

4.- También además de este tipo de autorización comercial anual, se posibilita la obtención de tarjetas de recolectores temporales por un día o por fin de semana con finalidad comercial. Teniendo las mismas competencias y derechos que las adquiridas por las tarjetas anuales recolectores profesionales. Dichas tarjetas serán también nominativas, con mención expresa del día o días de recolección. El importe de las mismas será de 10 euros por un día y 20 euros por el fin de semana.

5.- La tasa de dichos permisos se devengará cuando se soliciten y se obtengan las autorizaciones pertinentes, conforme a la presente ordenanza.

6.- Dichos permisos facultan a su poseedores la posibilidad de recolectar hasta 20 kg, por persona y día de las especies citadas en el anexo final como producto de comercialización.

7.- Los permisos se adquirirán en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, estando dichos lugares debidamente señalizados en los respectivos tablones de anuncios del municipio.

8.- En aquellos terrenos del municipio, en los que la recolección de hongos esté reservada o acotada con fines comerciales deberá colocarse la señalización oportuna a la entrada de cada camino que de acceso a los mismos y/o bien en aquellos lugares que se determinen para facilitar la visibilidad de las señales.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE EJERCICIO DEL APROVECHAMIENTO

Artículo 5.- Normas generales del aprovechamiento.

Las personas que deseen realizar la actividad micológica conforme a esta circular deberán:

- Ejercer su actividad micológica con pleno respeto y escrupulosa observancia de cuantas normas locales, autonómicas y estatales, regulan el uso de los

- montes y terrenos forestales, y señalamiento cuando se dispone en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León y en el decreto 130/199, de 17 de junio, por el que se ordenan y regulan los aprovechamientos micológicos, en los montes ubicados en la Comunidad de Castilla y León.
- Mantener los montes limpios de elementos extraños al mismo, y serán responsables de la recogida y eliminación de los residuos que con tal motivo se generen.
 - Desarrollar tal actividad, respetando, en los montes y terrenos forestales los niveles adecuados para la salvaguardia de los valores naturales de los mismos.
 - Utilizar los vehículos a motor por los caminos forestales existentes a una velocidad máxima de 20 km/h, dándose siempre preferencia a los viandantes y los rebaños.
 - Respetar los plazos de aprovechamiento de pastos que debidamente autorizados se vengán desarrollando en los terrenos donde se ejerce la actividad micológica.
 - Saber que está expresamente prohibida cualquier acción que impida o limite el normal comportamiento de las especies, especialmente en el caso de especies protegidas y toda la actividad desarrollada en el monte o terrenos forestales deberá realizarse sin dañar árboles, arbustos o el entorno.
 - Ejercer aquellos que recolecten con fines comerciales que la venta ambulante, nunca se podrá realizar en el monte y está sometida a cuantas disposiciones dictamine la Junta de Castilla y León.

Artículo 6.- *Normas para la práctica de la recolección de setas o carpóforos.*

1.- Para la localización de las setas, se prohíbe remover el suelo de forma que se altere la capa vegetal, ya sea manualmente o utilizando rastrillos, hoces u otras herramientas.

2.- En la recogida no se emplearán más útiles que un cuchillo o navaja, para cortar los ejemplares a ras de suelo o también en aquellas especies micorrízicas propias de aprovechamiento (tales como boletus, lactarius russulas), puede separarse del suelo arrancándolo por una ligera torsión, teniendo la precaución de tapar la zona removida en caso de quedar una oquedad para perjudicar lo menos posible al micelio circundante.

3.- Los ejemplares objeto de recolección deberán presentar el sombrerillo desplegado, no estando permitida la recogida de hongos en las primeras fases de su desarrollo.

4.- Se dejarán sobre el lugar sin deteriorar los ejemplares que se vean pasados o alterados o aquellos que no sean objeto de recolección. Recomendando expresamente no recolectar ejemplares muy viejos que están esporulando para favorecer la dispersión de las especies.

5.- La recogida se llevará a cabo en cestas o recipientes que permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas, quedando expresamente prohibidas las bolsas de plástico o similares.

6.- Queda prohibido expresamente romper o deteriorar cualquier ejemplar que no sea objeto de recolección, salvo recolecciones puntuales de algún ejemplar, necesarias para la adecuada identificación taxonómica del mismo. En caso de los hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenado los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.

Artículo 7.- *Prácticas prohibidas.*

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

1.- Recolectar los ejemplares maduros, rotos o alterados, por su valor de expansión de las esporas, y aquellos que no sean motivo de recolección.

2.- Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta, excepción

hecha en cuanto a los hongos hipogeos, en cuya recolección podrá usarse el machete trufero o asimilado.

3.- Usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos, tales como hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra que altere la parte vegetativa del hongo.

4.- La recolección de aquellas especies de setas que la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente haya limitado o exceptuado expresamente.

Artículo 8.- Días hábiles de recogida y medidas cautelares.

A fin de proteger el recurso, el Ayuntamiento podrá limitar anualmente o por temporada los días de la semana en que dicho aprovechamiento pueda realizarse, recomendándose los lunes como día de descanso recolector, excepto si son festivos a nivel nacional o local.

También se podrá establecer variaciones conforme a especies y zonas, todo ello teniendo en cuenta el pliego de condiciones técnico-facultativo del Servicio Territorial de Medio ambiente de la Junta de Castilla y León, que será de obligado cumplimiento conforme a la normativa actual.

El Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas cautelares precisas en orden a la conservación y protección del recurso micológico.

CAPÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- Clases de infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, menos graves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como menos graves, graves o muy graves.

2.- Son infracciones menos graves:

- a) La no realización del aprovechamiento por el titular de la autorización o permiso en forma personal y directa.
- b) La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

3.- Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de aprovechamiento y, en especial, cuando concurra extralimitación espacial, temporal o cuantitativa en la recolección autorizada.
- b) Efectuar la recolección de setas sin tener en cuenta las determinaciones de la presente ordenanza.
- c) La comisión de tres infracciones menos graves en el término de un año.
- d) La realización de prácticas prohibidas en la presente ordenanza.

4.- Son infracciones muy graves:

- a) La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización para fines comerciales.
- b) El ejercicio del aprovechamiento sin ajustarse a las prescripciones fijadas en

R-201702484

la autorización o permiso, cuando quede el propio aprovechamiento destruido, o alterado de forma significativa, para las subsiguientes temporadas de recolección.

c) La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

Artículo 10.- Sanciones.

Las infracciones administrativas serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: Multa de 50,00 a 100,00 euros.
- Infracciones menos graves: Multa de 101,00 a 300,00 euros.
- Infracciones graves: Multa de 301,00 a 600,00 euros.
- Infracciones muy graves: Multa de 601,00 a 1.000,00 euros.

CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 11.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto. Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, a iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

El instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades administrativas, formulando a continuación en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados, un pliego de cargos, que será notificado a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará en el plazo de diez días la propuesta de resolución, que será notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

El órgano competente dictará en el plazo de diez días resolución motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, adoptándose, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Disposición final.

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Asturianos, 6 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

R-201702484

ANEXO

Especies recolectables para consumo o con fines comerciales:

- Agaricus spp. (salvo Xanthodermatei y Minores) Hongo, champiñón.
- Agrocybe aegerita (cylindracea) Seta de chopo.
- Amanita caesarea Amanita de los césares, oronja.
- Amanita rubescens Amanita rojiza.
- Boletus aereus Boletito negro, hongo negro.
- Boletus reticulatus Boletito reticulado, hongo de verano.
- Boletus edulis Boletito comestible, hongo.
- Boletus erythropus Boletito de pie rojo.
- Boletus pinophilus Boletito pinícola.
- Calocybe gambosa Perrochico.
- Cantharellus grupo cibarius Rebozuelo.
- Clitocybe geotropa Platera.
- Clitocybe nebularis Pardilla Clitopilus prunulus Molinera.
- Coprinus comatus Barbuda.
- Craterellus (Cantharellus) lutescens Angula de monte.
- Craterellus (Cantharellus) tubaeformis Angula de monte.
- Craterellus cornucopioides Trompeta de los muertos.
- Hygrocybe pratensis.
- Flammulina velutipes Seta de pie aterciopelado.
- Hydnum repandum Lengua de vaca.
- Hydnum rufescens Lengua de vaca pequeña.
- Hydnum albidum Lengua de vaca.
- Hygrophorus latitabundus Llanega.
- Hygrophorus marzuolus Marzuolus, marzuolo.
- Hygrophorus russula Higróforo escarlata.
- Lactarius (grupo deliciosus) Níscalo.
- Leccinum lepidum.
- Lepista nuda Seta de pie azul.
- Lepista rickenii Seta de brezo.
- Lepista personata Seta de pezón morado.
- Leucopaxillus candidus Fina de tardío, seta de brezo.
- Lyophyllum decastes Seta elástica, seta agrupada.
- Macrolepiota excoriata Parasol pequeño.
- Macrolepiota konradii Parasol, galamperna.
- Macrolepiota mastoidea Parasol, galamperna.
- Macrolepiota procera Parasol, galamperna.
- Marasmius oreades Senderuela.
- Melanoleuca spp. Seta de cañafleja.
- Morchella spp. Colmenilla.
- Pleurotus eryngii Seta de cardo.
- Pleurotus eryngii var.ferulae Seta de caña.
- Pleurotus ostreatus Seta de ostra.
- Rhodocybe truncata (gemina) Rojilla.
- Russula cyanoxantha Carbonera.
- Russula vesca y afines.
- Suillus granaltus Boletito granulado.
- Suillus luteus Boletito anillado.

R-201702484

- *Tricholoma portentosum* Capuchina.
- *Tricholoma terreum* Negrilla ratón.
- *Xerocomus badius* Boletó bayo.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE ARRIBA

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento Manzanal de Arriba de fecha el 6 de julio de 2017, referido a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose la modificación de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

MODIFICACIÓN

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,40%.
- b) Para los bienes de naturaleza rústica será el 0,55%.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 1,30%.

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor a partir el 1 de enero de 2018.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo y su respectiva ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Manzanal de Arriba, 4 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BELVER DE LOS MONTES

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Belver de los Montes, adoptado en fecha 29 de julio de 2017, de transferencia de créditos entre partidas de distinto grupo de función que no afectan a gastos de personal, el cual se hace público con el siguiente detalle:

Partida	Denominación	Aumento	Disminución
454210	Caminos	4.700,00	
92012006	Trienios	275,38	
32314301	Conserje	1.000,00	
92021200	Edificios		4.700,00
16122709	Otros trabajos realizados por empresas		1.275,38
	<i>Totales</i>	<i>5.975,38</i>	<i>5.975,38</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Belver de los Montes, 11 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FARIZA

Anuncio de aprobación provisional

Habiéndose acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Fariza (Zamora), en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016, por unanimidad de los presentes, los siete concejales que componen el Pleno y que supone mayoría absoluta la aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, relativo a la ampliación de la vigencia de la bonificación prevista en el art. 9. 6 de la citada ordenanza, al amparo de lo previsto en el art. 74.1 de la LHL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes se someten los expedientes a información pública mediante su exposición en el tablón de anuncios municipal y la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de publicación en este último, para que los interesados puedan examinar los expedientes y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro de las distintas ordenanzas o sus modificaciones.

Fariza, 8 de septiembre de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PUEBLICA DE VALVERDE

Anuncio de aprobación definitiva

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 13 de julio de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos número 1/2017 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido.

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al informe de Intervención son:

- 1.º- Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 14.000,00 euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará parte del superávit presupuestario de 2016 según lo establecido en el apañado anterior será el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
1532 619.00	Pavimentación vías públicas.	7.950,00 €
	Inversiones reposición infraestructuras	
454 619.00	Caminos vecinales.	6.050,00 €
	Acondicionamiento y arreglo de caminos vecinales.	
	<i>Total gastos</i>	<i>14.000,00 €</i>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Puebluca de Valverde, 17 de agosto de 2017.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Información pública cuenta general ejercicio 2016

Habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2017, la Cuenta General de este Ayuntamiento relativa al ejercicio 2016, en cumplimiento del artículo 116 de la Ley 7/1955 de Bases del Régimen Local y el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se encuentran expuestas al público durante el plazo de quince días y ocho más para que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones u observaciones estimen oportunas.

Villalba de la Lampreana, 31 de agosto de 2017.-La Alcaldesa.

R-201702491

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2

ZAMORA

NIG: 49275 44 4 2017 0000214. Modelo: 380000. ETJ EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000097/2017. Procedimiento: origen: PROCEDIMIENTO. ORDINARIO 000011/2017. Sobre ORDINARIO. DEMANDANTE/S D/ña: ROSANA PÉREZ MALALANA, ALEIX LÓPEZ PONCE. ABOGADO/A: ROSA ISABEL ENCINAS CHAPADO, ROSA ISABEL ENCINAS CHAPADO. DEMANDADO/S: GUMAR SOLUCIONES. SL, FOGASA.

Edicto

Don Rafael Lizán Rupilanchas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 002 de Zamora, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 97/17 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Rosana Pérez Malalana y don Aleix López Ponce contra la empresa "Gumar Soluciones, S.L.", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia núm. 164/17 de fecha 10/07/17 a favor de la parte ejecutante doña Rosana Pérez Malalana y don Aleix López Ponce, frente a "Gumar Soluciones, S.L.", parte ejecutada, por importe de 1.688,23 euros en concepto de principal, más otros 337,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen publico de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo

R-201702492

Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 4297 0000 64 0097 17 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Gumar Soluciones, S.L.", se expide el presente; con la advertencia a los mismos que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Zamora, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.-El/La Secretario/a Judicial.